

EXP. ADMVO. 692-274/2011-CV.

CONVENIO ADMINISTRATIVO. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ. LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS, PRESDENTE MUNICIPAL Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, A LOS CUALES EN LO SUCESNO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA CITRA PARTE LOS CC. GABRIEL OCHOA PREGOSO Y ANGELICA ALEJANDRE ROSAS QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "EL PARTICULAR". LAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTA DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes manifiesta que:

I.1 Ee una Institución de orden Púnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los júminos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1°, 2° 3º de la Ley del Cobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jaisco.

1.2 Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los terminos de este convario, según lo establecido en los ertículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47, 48, 52 fracción II y III, 53 y 61 de la Ley del Copienen y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 3, 63 fracción IV 31 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guardalajara, respectivamento.

I.3 Tiene su domicilio en el Palacio Municipal, situado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona Cantro, de esta diudad.

I.4 Es de interés de la presente Admiristración Municipal reguier y controtar las construcciones e demoliciones de cualquier género que se ejecuter, tento en los bienes de dominio publico como en los de propiectad privada, cuidando con ello que o l'ecomiento de la ciudad sea de formo moderada y cumblendo con los Planes de Desarrollo Urbano previamante aprobados, lo anterior de conformidad con el arriculo 1º primaro del Reglamento de Gestión del Deserrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.

1.5 Para dar cumplimiento a los finos a que se refiere el inclso anterior, dentro de su estructura administrativa el Ayuntamiento de Guadalajara, quenta con la Secretaria de Obras Públicas así como su dependençia la Dirección de Control de la Edificación y la Urbanización, mismas que tienen su domicilio en las calles de Hospital 50.2 y Esmaralda, en la Zona Cantro de esta ciudad.

16 "FL MUNICIPIO", en el ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento de que "EL PARTICULAR" presente ocupación a la via publica, por lo que "EL MUNICIPIO" TOLLERARA LA RESTRICCIÓN pero si se dorre ol caso, acquirá a "EL PARTICULAR" la demolción liberación de los espacios invados, en el momento que sea necesario para la instalación de equipamiento urbano, y/o cumplimentar otras disposiciones de orden urbano según lo marcan los artículos el y 4 y farcación IV del Reglamento de Gestion del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.

II.- "EL PARTICULAR", declara que:

II.1 Ser personas físicas.

para contratar y obligarse en los términos del presente convenio, identificândose con credencial para votar con fotografía, expedicia por el Instituto Federal Electoral en el Estado prespectivamenta.

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN A LA VÍA PUBLICA. ES FERRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALJANZA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMENTO Y TOS CC. CANRICLA CONJUNTA PECOSO Y ANGELICA. ALELANDES GOSAS, CONSESTERTES ES 14 9 ADUAS POR UN SOLU LADO, NOLUY ELDO ESTA, CORRESPONDEME AL DÍA 12 (DOCE) DE JULIO DE 2011 DOS MIL CINCE.

Tel. 3837 4400, Est. 4650 www.tuesideja.s.gob.m.

Gabriel Ochoa F

al

II.2. Bajo proteste de decir verdad, manifiestan ser propietarios del innuccio ubicado en la calle Marta Guedalupe de Hemándoz Loza Nº 2,333 (dos mil relixidentes treinta y trea) en el Distrio Urbano Zona de Obletos *, mismo estenta que como su domiello legal para oir y recibir todo ilto de notificaciones, por otra parie acruella la propiedad de innuccio espera o esse converto mediante la esertiura publica Nº 16,433 (decisés mil cualrocientos treinta y ocho) de fecha 05 (cinco) de Marzo de 2,007 (dos mil siclo), pacada ante la fed tel 11. Felipe Ignacio Vázquez Aldono Sauza, notario público titular Nº 9 (nuave), de la Municipolitica de Traquepoque, Jalieza, la cual se encuentra dobidamente registrada en el registro público de la propiedad, mediante folio real 56102.

II.3 Reconocen que de acuerdo a la investigación realizada por pursonal de Desarrollo Urbano adsorito a la Secretería do Obras Publicas se verifico que el inmueble meteria del presente convenio ocupa airea de restricción vial con construcción on un rivel en una superficie 320 metros cuadrados (1.60 metros por 0.13 metros violoridos on ello le establecido en los artículos relativos del Regiamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Nivelicipo de Guadalajara, así cumo numentales relativos del Codigo Urbano de Estado del Aulsico, sendo para el Secretario de Obras Públicas TÉCNICAMENTE VIABLE, ce conformidad con el dictemen C.-0.3380/2011, DD.U. 1118(2011, URB. 0739/2011, ODE 0205:2011, EXP. 0167/2010, de fecha 27 de Mayo de 2011.

II.4 Así mismo, manifiesta que "EL MUNICIPIO" le ha hocho de su conocimiente lo establecido en los artículos 18 y 103 Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, el cuel a la terra dice: "ARTICULO 18-7-cide licensia invariablemente debe solicitares y ser expedida cuando proceda por la Dirección General de Obra Publicas, exicadóricose condicionada eunque no se expresa la obligación de usulquier persona fistas o Junicitas de intuito privado e publica, de creamor or restituir las instituiros que ocupen las vías publicas y como publica, de creamor or restituir las instituiros que coste alguno para el Apuntamiento, cuando sea necesaria para la ejecución de obras que requieran dicho movimiente.

Articulo 103. Torta erillicación electuada con invasión del alineamiento oficial o bien de las limitaciones estableades en los Ciriamamientos Urbarros, comocides como restricciones o servisiramiens, delterán ser demolidas por el propietorio del immedie invasor dentro riel piaza que senále la Droccio General de Obras Públicas. En caso de que llegado este plazo no se hiciore este demolición y liberación de espacios, la Dirección General de Obras Públicas efectuará la misma y passará relación de su costo a la Teoería Municipal, pará que esta proceda coactivamente al cobro que esta haya originado...

ILS- "EL PARTICULAR" solicitó a "EL MUNICIPIO", en base a lo establecido en el indiso anterior, que no realice la demolición el que so hace perceder por estar insertiendo el área de restricción a la edificación, toda vez que momentáneamente "EL MUNICIPIO" no requiere dicho especio, comprometidendose a retirar a su cuenta y costa, la obra motivo de la invasión en cuanto sas requerido por "EL MUNICIPIO".

II.6."EL PARTICULAR" Reconoce la capacidad jurídica de "EL MUNICIPIO" personalidad legal a sus representares para la firma del contrato respectivo.

Expuesto lo anterior las partes se sometan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - DE LA TOLERANCIA "EL MUNICIPIO" considerando que la invasión es una situación de hecho, tolera que "EL PARTICULAR" utilizo el área de propiedad munolipal con la construcción referida en el dictamen que se señala en la ceclaración IL3. Esta folerancia comprenderá únicamente la extensión superficial y para el uso exclusivo referido en el citaco dictamen, debiendo de mespetar la que no se la toleran. El derectio que "EL PARTICULAR" adquiere por la celabración del presente convenio es intransferible a terceras personas aún cuando se transmita el inmueble afecto a este convenio.

LAS PRESENTES FIRMAS FARMAN PARTE FINAL DEL CONVENTO DE OPUDACIÓN A LA VÍA PILLUCA. CELIFIRADO ENTRE EL MINICIPIO DI IRBIATALA MÁN POR CONDUCTO DE SIA TANTAMENTO Y LOS LABOLISTAS DE CONTRATORIO DE LA LILAMORE ROSAS, COMSISTENTES EN 4 HASIAS POR UN SOLO LABOLISTA LIVERDO ESTA, CORRESENCIA ALLAMORE ROSAS, COMSISTENTES EN 4 HASIAS POR UN SOLO LABOLISTA LIVERDO ESTA, CORRESENCIA EL MANDRE POR LA FLORE DE JULIO DE 2611 DOS DIL ONDE.

oriel Ochon F.

Ingelica DR

SEGUNDA - CAUSALES DE RESCISIÓN - "AMBAS PARTES", están de acuerdo en que se

- Realizar cualquier lipo de obra en el área invatilida y sometida al convenio. Aumenter, cursituir o modificar el érea sometida al convenio. Dario etro uso distanto de inérdio en el Diciarmen señalado en la Doclaración II.3. Cuando see necesario retirar, demoler y liberar los espacios por cousa equipamento utrasio.

 En general, cualquier ctro tipo de incumplimiento por parte de "EL PARTICULAR".
- e)

e) En general, cualquier ctro tipo de incumplimiento por parte de "EL PARTICULAR".

TERCERA- OBLIGACIONES DEL PARTICULAR."-EL PARTICULAR" se obliga desecupor y/o demoler, a su cuenta y costa, las obras y construcciones y liberar los espacios invadidos en propiedad municipal, metaria del presente convenio, cuencia la Secretaria del Obras Públicas y/n la Sindicistura por conducto de la Dirección Juridica Municipal se lo requiera por centro. torganico la vincia de Municipal se lo requiera por centro. torganico la momento en que reciba la netificación, pera que menificate le cue a su derecho convenga y en caso de negalira por parte de "EL PARTICULAR", "EL MUNICIPIO", sin necesidad de que medie resolución previa de ninguna autoridad, procederá de manera inmediata e realizar las obras de demolición y liboración de los espacios invadidos. Los gastos que "EL MUNICIPIO" en reque con motivo de essas obras serán con cargo a "EL PARTICULAR", y tendrán la catóporía de crédito fiscal, por lo que su cuento podrá efectuar por medio del procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado do Jalisco.

CUARTA- RENUNCIA A INDEMIZACIONES. "EL PARTICULAR" desde este momento menifiesta su voluntad, I bre y espontánea, de renunciar a las indemnizaciones a que pudiera tuner derecho por les desocupaciones y/o demoliciones de las construcciones que invadan las áreas de propiedad municipal

QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS. "EL PARTICULAR" renuncia a los derechos de posesión original, derivada y a los que pudiaran corresponderar en el presente o en el futuro, derivarcos de la puseisión, ya sea de buera o malo fi, tales com el derecho de usucapión considerado en el Codigo Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a lo contenido en los artículos 813, 814, 815, 816, 817, 818, y 856 parraro III des titulas legisloción estatal.

SEXTA.- AMBAS PARTES, Maniflestan les partes su conformidad para olevar a la categoría de Resolución Administrativa con carácter de definitiva lo estipulado en la Cláusula Tercera de este Convenio

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente convenio empezará a surfir sus efectos a partir del día 12 (doce) de Julio de 2011 (dos mil once) y conclurrá el día en que se pracique in notificación a que se referer la Cláusular Terreira, a menca que los efectos trappesen el periodo de la presente administración, on cuyo caso, se tendrá por concluido y quedará a consideración de las subsigiamiens administraciones renovar el presente cost juridoco, tenlendo "EL PARTICULAR" la obligación de gestionar ante "EL MUNICIPIO" dicha renovación.

Para lo Qual "EL PARTICULAR", deberá acudir e la Socretaria de Obras Públicas a solicitar se inspeccione nuovamente el área referida en la declaración IL3 del presente Convenio y de no haber modificaciones y/o elleraciones so les extenderás a renovación udel dictamen y posteriormente tancirán que solicitar la sususipición de un nuevo Conveno ante la Dirección Jurídica de este Municipio, desto se tendrá cinciamente como requisto indispensable para la renovación utel convertito sin el cual se tendrá como no tolerable la invoción.

En virtud de lo anterior los efectos del presento instrumento no generan a "EL PARTICULAR" ningún derecho definitivo ni permanente sobre la superficie del área de invasión que se le

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.-Ambas partes pactar que para la interpretación, en caso de duda, y para cumplimiento del presente convenio, se sometorán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo cel Foder Judicial del Estado de Jaliscio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero por razón de dominillo prosento o futuro de conformidad en lo dispuesto por el artículo de de la Constitución Política del Estado de Jaliscio.

LAS PRESENTES FRAMS FORMAT PARTE FINAL DEL CONVENIO DE COUPAGÓN A LA VÁ PUBLICA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPO DE CUADALANAR, POR COMDUCTO DE SU AVVINTÁMIENTO Y LOS CO. CABRIEL CICIDA FRECOSO Y ANGELICA ALEJANDER ROSAS, CONSISTENTES EN 4 HOLAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDEMENT AU DIA 12 (DOCE) DE MULTIO DE 2011 DOS MILLONES.

4 Och

NOVENA- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusados , notes o apentedes de este contrate se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sue disposiciones y en reda efectan, rostringen, limitan o amplian el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas clausulas.

DÈCIMA.- NULIDAD CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio llegara a declararse nula por aiguna autoridad, tal situación no efectare la validaz y exigibilidad del resto de las disposiciones establocidas en esta convenio.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS O NOTIFICACIONES. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente conveno , estos se efectuarán por escrito en los comicilios que se han serbatado en las declaraciones e en el domicilio que en su momento se inflique por escrito a la otra parte.

Así mismo, embos partos manifisetan su conformidad plena en el presente convenio en virtud que en el mismo no hay error, dolo, mala se o cualculer otro vicio del consentimiento que involcio los efectos del mismo, per lo que lo suceribren ante la presencia de dos testigos el día 12 (doce; de Julio de 2011 dos mil once en la Ciudad de Quadalejara, Jelisco.

"EL MUNICIPIO"

MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ.
PRESIDENTE MUNICIPAD

LIC HESTOR PIZANO RAMO SINDICO

"EL PARTICULAR"

Gabriel Ochoat. C. GABRIEL OCHOA FREGOSO. Engelica BR C. ANGELICA ALEJANDRE ROSAS.

TESTIGOS

LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUICERA DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL

DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

LAS PRESEÑTES FRIMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONVENIO DE OCUPACIÓN A LA VÍA PUBLICA, CELEBRÁDO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AVUNTAMIENTO Y LOS CC. CARRÍEL, OCHO, FREGOSO Y ANGELICA ALEJANDRE PROSAS, CONSISTENTES EN HAJAS FOR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 (DCCE) DE JULIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

JJSA/GDAE/MAR/GJBB/AAAB/